



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2019 00092 00
Demandante : Departamento de Arauca
Demandado : Municipio de Saravena
Medio de Control : Revisión de Legalidad
Providencia : Auto que admite la demanda

1. La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 117-121 del Decreto 1333 de 1986 y 82 de la Ley 136 de 1994, por lo cual se admitirá.

Se observa que en el proceso se controvierte la constitucionalidad y legalidad de un Acuerdo Municipal, y según lo dispuesto en el artículo 151, numeral 4 del CPACA, la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en única instancia.

2. Se notificará la admisión de la presente demanda al Municipio de Saravena y al Concejo Municipal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en única instancia la demanda presentada por el Departamento de Arauca, en contra del Municipio de Saravena.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Municipio de Saravena, en cabeza del representante legal, y al Concejo Municipal en cabeza de su presidente.

TERCERO: FIJAR en lista por el término de diez (10) días el presente proceso.

CUARTO: PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

FL 30
4:15 P.m.
16 OCT 2019
Ruyza R.



QUINTO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

SEXTO: RECONOCER personería a la Abogada Liliana Vivas Parada, para intervenir en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMENO
Magistrado

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL

El auto anterior se notificó a las partes por
anotación en estado No. 135-

Arauca, 17 OCT 2019

SECRETARIO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia